

Número de Acta HCE/CT/089/2024

**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

Acta número: 89
Fecha: 15 de abril de 2024
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 09:00 horas
Clausura: 9:30 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día quince de abril del año 2024, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de Asuntos Jurídicos; y el M.D. Gustavo Garrido Azcuaga, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, para la atención de la solicitud con folio 270509300005624, con número de expediente CET:10C.1/46-00-01"2024"/UT/0056, por versión pública del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura.

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación al **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.

Respecto al **segundo punto** del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Secretario Técnico dar lectura al orden del día y luego fue sometido a aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al **tercer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la octogésima octava sesión ordinaria efectuada el diecinueve de marzo de este año.

En cuanto al **cuarto punto** del orden del día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300005624
Fecha de recepción:	22 de marzo de 2024
Expediente:	CET:10C.1/46-00-01"2024"/UT/0056
Solicitud:	<p>"De acuerdo a lo que señala el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El monto del presupuesto otorgado a la Unidad de Transparencia. También requiero la documentación e información, consistente en: 2.- Nombramiento del Titular de Transparencia. 3.- Nombres, cargos, sueldos de las personas que integran la Unidad de Transparencia. Información que requiero desglosada en formato Excel. 4.- El organigrama de la unidad de transparencia, dónde se aprecien las áreas o departamentos con los que cuenta." (sic)
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	10/04/2024 HCE/DAF/0208/2024
Signante:	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas.
Respuesta del Área:	<p>"2- Con respecto al nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra contenida dentro del Documento denominado "movimiento de personal" constante de 1 foja del cual se anexa versión impresa.</p> <p>Dentro del contenido de la información que se proporciona se encuentran una serie de datos de los que se carece del consentimiento del servidor público para su difusión a terceros, por lo que esta área a mi cargo, los clasifica como confidenciales.</p> <p>Dichos datos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio • Dirección • Localidad

	<ul style="list-style-type: none">• Municipio y Estado• Clave Única de Registro de Población CURP.• Número de Seguridad Social NSS.• Registro Federal de Contribuyentes RFC.• Lugar de nacimiento (municipio y estado)• Edad• Sexo• Estado Civil• Nacionalidad• Teléfono <p><i>Por tal motivo, solicito la intervención del Comité de Transparencia para efectos de que confirme la clasificación de información confidencial realizada por la Dirección a mi cargo.</i> (sic)</p>
--	---

Resolución del Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

*“**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”. (sic)
Énfasis añadido.

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas competente conforme las atribuciones que el artículo 124 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado le confiere a dicha área, en la que hizo entrega de una foja en total, que corresponde al nombramiento de la persona de la que se requirió información, de la que se carece de la autorización correspondiente para la difusión de sus datos personales.

Conforme a esta respuesta, el 11 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que

confirmara la clasificación de la información confidencial relativa al nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado anteriormente descrito y en su caso, la autorización de la elaboración de la versión pública de la referida documentación.

Cabe precisar que, dentro del nombramiento solicitado, se encuentran datos que se consideran confidenciales en virtud de que hace identificable a una persona, como se precisa a continuación.

Tipo de documento.

Nombramiento del Titular de la Unidad.

Datos personales que contiene
Folio
Dirección
Localidad
Municipio y Estado
Clave Única de Registro de Población CURP.
Número de Seguridad Social NSS.
Registro Federal de Contribuyentes RFC.
Lugar de nacimiento (municipio y estado)
Edad
Sexo
Estado Civil
Nacionalidad
Teléfono

Se procede al análisis de los datos clasificados como confidenciales por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Directora	Consideraciones del Comité de Transparencia
Folio o número de empleado	El número de identificación se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, ya que funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales; por ello, procede su clasificación como información confidencial por lo que debe clasificarse como información confidencial. Esta clasificación fue adoptada por el INAI en el criterio 06/19. En razón de lo anterior, este órgano colegiado considera que es un dato que debe ser protegido por ser información confidencial.
Domicilio: Dirección, Localidad, Municipio y Estado	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>Este criterio fue adoptado por el INAI al resolver los recursos de revisión RRA 1774/18 y RRA 1780/18.</p> <p>Por lo tanto, dicho dato se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
Clave Única de Registro de Población CURP.	<p>La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP es información confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 18/17 emitido por el INAI.</p>
Número de Seguridad Social NSS.	<p>El INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.</p> <p>El número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por lo que se considera un dato personal</p> <p>Similar criterio aprobó el INAI en su Resolución 2955/15.</p>
Registro Federal de Contribuyentes RFC.	<p>El INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
Lugar de nacimiento (municipio y estado)	<p>Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.</p>
Edad	<p>Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable.</p> <p>Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Sexo	Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Estado Civil	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nacionalidad	En las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, el INAI precisó que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
Teléfono	En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es legalmente procedente confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia que es del interés de la persona solicitante, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de la misma, sea o no actualmente servidora pública, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado y en el caso a estudio, se carece del consentimiento libre, específico, informado, expreso y por escrito por parte de la titular de la información para entregar dichos datos a un tercero.

En ese sentido, en virtud de que el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia consta de una foja, se clasificará parcialmente el mismo, protegiendo los datos personales identificables antes analizados.

Sirve de sustento a las consideraciones anteriores, las disposiciones previstas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

"Artículo 17. *Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....
"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información". Énfasis añadido.

En esas condiciones, al confirmarse que el documento antes descrito contiene información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública del nombramiento antes analizado; por lo que la Dirección de Administración y Finanzas deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud que se analiza, a través de la elaboración de la versión pública.

En este asunto, es aplicable la disposición contenida en el artículo 147 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que precisa que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples y en el caso, la información clasificada consta de una hoja; por lo que es claro que el acceso a la versión pública de dicho documento es gratuito.

Disposición normativa que textualmente dispone lo siguiente.

"La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Acuerdo HCE:10C.2/CT/A/161/2024

- Se confirma la clasificación parcial del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de Administración y Finanzas que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, al momento de elaborar la versión pública del nombramiento analizado, se protejan los siguientes datos personales clasificados como confidenciales.

Datos personales que deben ser protegidos
• Folio o número de empleado
• Domicilio: Dirección, Localidad, Municipio y Estado
• Clave Única de Registro de Población CURP.
• Número de Seguridad Social NSS.
• Registro Federal de Contribuyentes RFC.
• Lugar de nacimiento (municipio y estado)
• Edad
• Sexo
• Estado Civil
• Nacionalidad
• Teléfono

- Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de la referida documental conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Se instruye a la Unidad de Transparencia verificar que la elaboración de la versión pública que realice la Dirección de Administración y Finanzas, se ajuste al acuerdo aprobado por este Comité de Transparencia y una vez realizada dicha acción, elabore el correspondiente acuerdo al que deberá adjuntar la referida documental, en atención a que en este caso, se exceptúa del pago de los costos de reproducción correspondiente, en virtud de que actualiza la causal de excepción prevista en el numeral 147 de la ley en la materia.

Siguiendo este mismo punto, y en virtud de que este Comité de Transparencia advierte que es factible que la información relativa a los nombramientos de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, se solicite de nueva cuenta, se considera necesario aprobar un acuerdo para los efectos de que cuando se reciba una solicitud de acceso a la información en la que se requiera este tipo de documentos, la Unidad de Transparencia realice el trámite correspondiente, previa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

clasificación de la información como confidencial del área competente, en la que se protejan los datos personales analizados en el punto que antecede contenidos en el documento mencionado, sin necesidad de convocar a este órgano de transparencia, para lo cual deberá invocar el acuerdo aprobado junto con el acta que lo contiene, sin que ello implique vulneración legal alguna respecto del marco jurídico; cabe precisar que la confirmación de la clasificación de la información como confidencial antes adoptada, se refiere solamente a los datos personales antes analizados, por lo que si en la solicitud que se reciba apareciera otro dato personal no confirmado como confidencial en el acuerdo aprobado para este fin, la Unidad de Transparencia deberá convocar a este Comité de Transparencia para ese efecto.

Por lo que en uso de la voz el Presidente de este Comité, sometió a la consideración de los integrantes del mismo, dicha propuesta, misma que fue aprobada por unanimidad en los siguientes términos.

Acuerdo HCE:10C.2/CT/A/162/2024

- Se **CONFIRMA** la clasificación parcial de los nombramientos, de los servidores públicos de este Poder Legislativo, por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de Administración y Finanzas que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, al momento de elaborar la versión pública de los nombramientos que se soliciten vía el derecho de acceso a la información pública, se protejan los siguientes datos personales clasificados como confidenciales.

Datos personales que deben ser protegidos
• Folio o número de empleado
• Domicilio: Dirección, Localidad, Municipio y Estado
• Clave Única de Registro de Población CURP.
• Número de Seguridad Social NSS.
• Registro Federal de Contribuyentes RFC.
• Lugar de nacimiento (municipio y estado)
• Edad
• Sexo
• Estado Civil
• Nacionalidad
• Teléfono

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Comité de Transparencia

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- Se instruye a la Unidad de Transparencia verificar que la elaboración de la versión pública que realice la Dirección de Administración y Finanzas, se ajuste al acuerdo aprobado por este Comité de Transparencia.
- Se instruye a la Unidad de Transparencia que, en cada caso, se analice si se actualiza o no, la causal de excepción descrita en el artículo 147 de la ley en la materia, esto es, que verifique que tendrá costo si la información consta de más de 20 hojas, en caso contrario, se proporcionará de manera gratuita, lo que deberá motivarse en el proveído correspondiente.

En cuanto al **punto quinto**, el Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día 15 de abril del año 2024, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

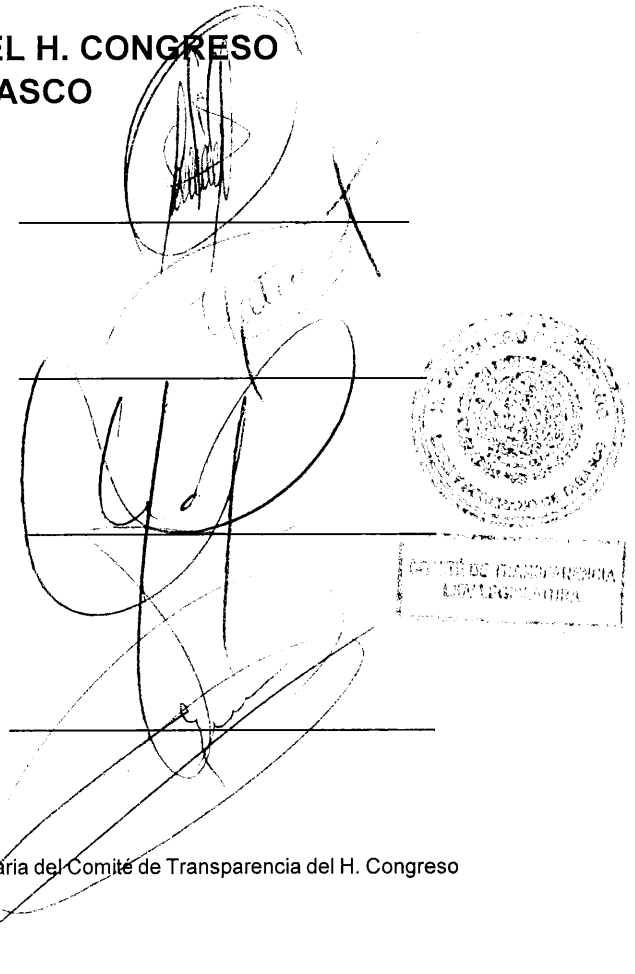
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez.
Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.
Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.
Directora de Asuntos Jurídico.
Vocal del Comité de Transparencia

MD. Gustavo Garrido Azcuaga
Director de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico del Comité



The image shows three horizontal lines representing signature lines. The top line has a signature that appears to be 'Remedio Cerino Gómez'. The middle line has a signature that appears to be 'Katia del Carmen de la Fuente Castro'. The bottom line has a signature that appears to be 'Gustavo Garrido Azcuaga'. To the right of the signature lines, there is a circular official stamp of the 'COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO' and a rectangular stamp that reads 'COMITÉ DE TRANSPARENCIA ASISTENTE LEGAL'.

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la octogésima novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha quince de abril de 2024.